



Sabanalarga –Atlántico, 02 de agosto de 2021
EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00834-00
DEMANDANTE ISAAC SUAREZ RODRIGUEZ
CAUSANTES. Aristarco Romero Mariño.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, las partes de común y mutuo consentimiento presentan escrito que contiene acuerdo de pago sobre la obligación objeto del presente asunto, sírvase proveer, secretario, **Julio Díaz**.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -
Sabanalarga-Atlántico, 02 de agosto de 2021.

el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se allega al despacho escrito contentivo de acuerdo de pago celebrado entre las partes y dentro del cual se establece lo siguiente:

Se observa que el despacho mediante auto que antecede libro mandamiento de pago en contra de **Aristarco Romero Mariño. Por la suma de \$70.000.000.00 M. L** , pero los pactantes en el acuerdo de pago NO señalan con exactitud el monto o valor por el cual se transa , es decir, NO se establece monto alguno como requisito esencial para estos casos , solamente se limitan a indicar que el SALDO DE LO PACTADO es por la suma de \$831.000.00 M. L los cuales se cancelaran con los depósitos judiciales que se hayan descontado al demandado por concepto de embargos judiciales ordenados por el despacho

Bajo las anteriores consideraciones el despacho considera pertinente en requerir a las partes procesales para que se ciñan a los procedimiento requeridos para estos menesteres para lo cual se le concede un plazo judicial de Cinco (05) días para que subsane la falencia enunciada, so pena de tenerlo como No presentado. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Niéguese la solicitud de acuerdo de pago presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza y el señor **Aristarco Romero Mariño, como demandado y** por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo: El despacho considera pertinente en requerir a las partes procesales para que se ciñan a los procedimiento requeridos para estos menesteres, para lo cual se le concede un plazo judicial de Cinco (05) días para que subsane la falencia enunciada, so pena de tenerlo como No presentado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873529d72d5ce78b8c2e3b0ff8b9639576d1d41dc5d1383988cd5f2ecdf787ab



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 02/08/2021 12:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>